





ON Carlos, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A vos el Presidente, y Cavalleros hermanos del

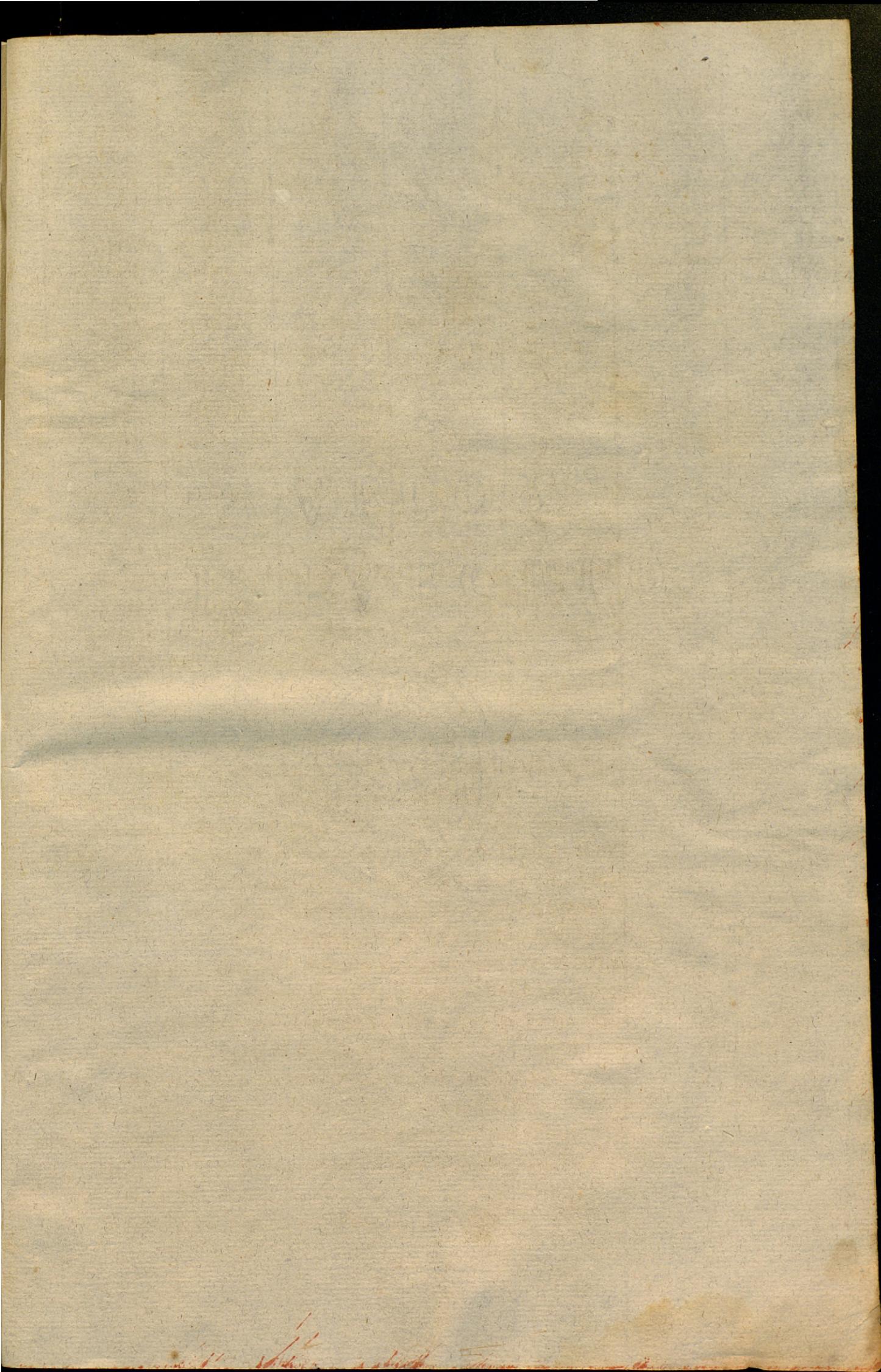
Forma que se ha de tener en las elecciones; y los que han de tener voto.

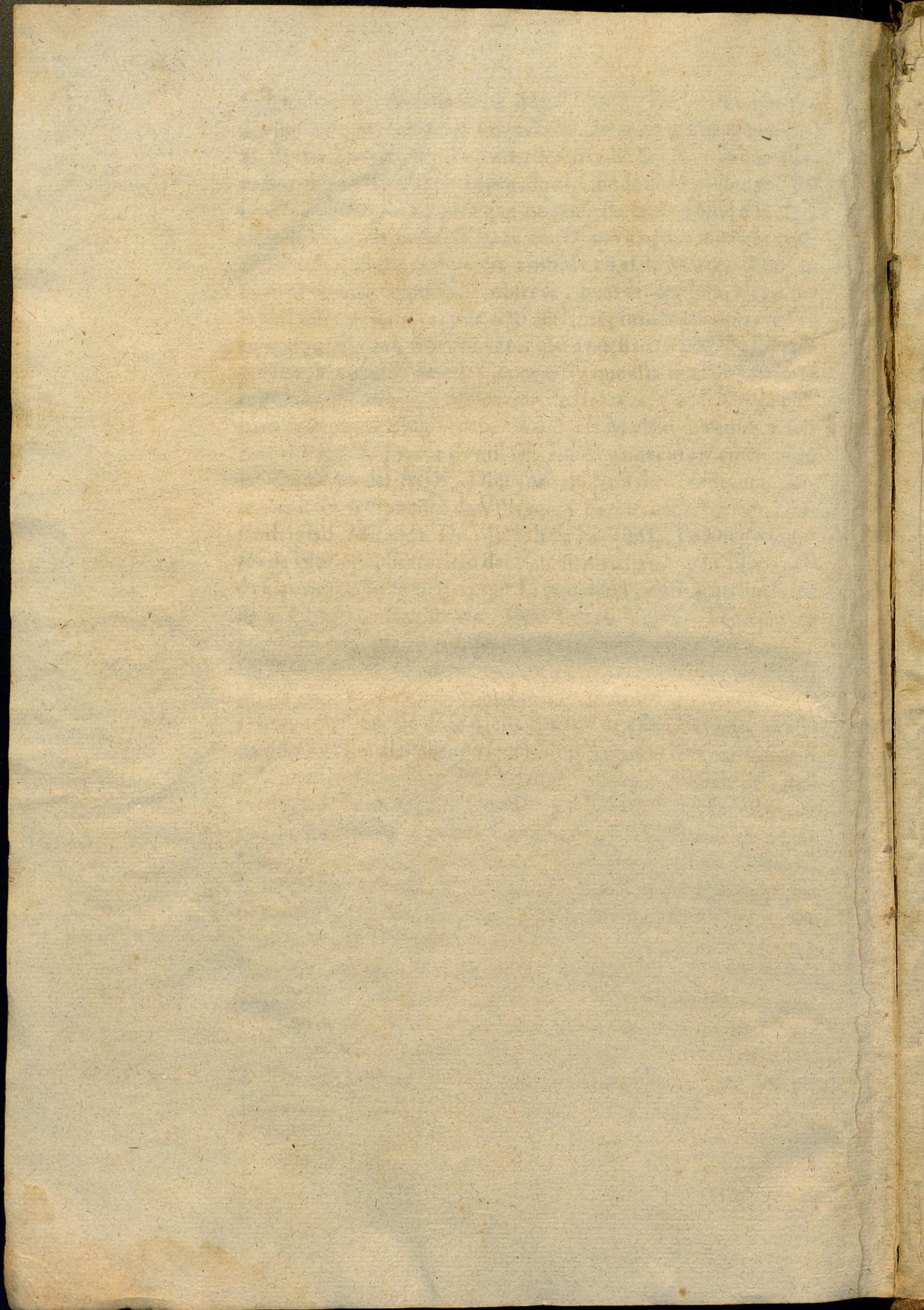
honrado Concejo de la Mesta; así a los que aora fois, como a los que fueren de aqui adelante, salud, y gracia: Ya sabeis, que por las leyes, y ordenanças de esse Concejo está establecido, y mandado, que la elección de los officios de Fiscales, Escrivanos, y Alguaciles que componen las Audiencias de los Alcaldes entregadores se elijan cada año por suertes, y que para cada officio ayan de entrar en el cantaro tres personas habiles, y capaces; conforme las calidades que se piden por las mismas leyes, y ordenanças, los quales se eligen por las quatro quadrillas, en que se reparten los quatro Alcaldes entregadores, por si solas, saliendo cada vna separada del Concejo para hazer dicha elección: Y por que aora conviene a nuestro servicio, y al mejor acierto de ella, que se observen, y guarden las calidades que disponen las dichas leyes, y ordenanças, y que sea con entera satisfacciõ de todos los Hermanos de que se compone cada quadrilla. Visto por los del nuestro Consejo, con lo que nos representò el Conde de Gramedo, y de Francos, Presidente actual de esse dicho Concejo, se acordò dar esta nuestra Carta. Por la qual queremos, y mandamos, que dos dias antes de echarse las suertes, cada quadrilla separadamente, como se acostumbra, elija a los que han de entrar en suertes para cada officio, asistiendo a la elección con cada vna el Presidente, y que en sus manos hagan los Electores el juramento que acostumbran, y que se vote por todos, comenzando a hazerlo el vltimo, hasta el primero, que estuviere al lado del Presidente; y los tres que tuvieren mayor numero de votos para cada officio queden electos: Y mandamos, que la elección que en otra forma se hiziere, sea nula, y de ningun valor, ni efecto, y no puedan entrar a sortearse, y que pueda el Presidente nombrar los que huvieren de servir qualquiera de estos officios, no observandose esta forma, y calidades que se requieren. Y assimismo queremos, y mandamos, que para este fin se observe, y guarde lo que dexò dispuesto, y

ordenado el Licenciado Don Juan Chacón, Presidente que fue de este Concejo, sobre que no pudiesse entrar en oficio el que huviesse tenido otro, sin que passen dos años de hueco; y lo que asimismo dexò dispuesto, y ordenado el Conde de Gondomar, del Consejo, y Camara, para que no pudiesse tener voto en la eleccion de estos officios que se haze en el Concejo, que se celebra por Septiembre, el que no huviere asistido en el de Março. Todo lo qual es nuestra voluntad se observe, guarde, cumpla, y execute inviolablemente, aora, y de aqui adelante, sin que se contravenga en manera alguna, por convenir asi à nuestro servicio, à la causa publica, y utilidad de este Concejo: y que esta nuestra Carta se imprima, y ponga à continuacion de las leyes, y ordenanças del, para su puntual observancia. Dada en Madrid à veinte y seis dias del mes de Março de mil seiscientos y noventa y cinco años. Fr. Don Manuel Arias. Don Juan de Santelices Guevara. Licenciado Don Francisco de Villaveta y Ramirez. Licenciado Don Rodrigo de Miranda. Don Joseph de Ledesma: Yo Diego Guerra de Noriega, Secretario del Rey nuestro señor, y su Escribano de Camara, la hize escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. Don Joseph Velez. Teniente de Canciller Mayor, Don Joseph Velez.

Cumplimiento.

EN la Villa de Cien-pozuelos à trece dias del mes de Abril de mil seiscientos y noventa y cinco años, estando junto el honrado Concejo de la Mesta general de estos Reynos, presidiendo en el el Ilustrissimo señor Don Antonio Briceno Ossorio y Ronquillo, Cavallero del Orden de Santiago, Conde de Gramedo, y de Francos, del Consejo, y Camara de su Magestad, y con su Ilustrissima muchos Cavalleros, y Hermanos de dicho Concejo, se hizo notoria la Real Provision de los Señores del Consejo, que es la de esta otra parte; la qual obedecieron, y pusieron sobre su cabeça, y mandaron se guarde, cumpla, y execute como por ella se manda, y que se asiente en los libros de este Concejo, y hecho, se entregue à el señor Archivero Don Antonio Fernandez de Velasco, para que la haga imprimir, y ponga vn tanto de ella, y este obediçimiento à continuacion del libro de leyes, y Privilegios de este Concejo, para que siempre conste. Y de averla hecho notoria nos los Escribanos damos fee. Joseph de Guiluz. Juan Baptista de Puerta.





6549



112

09:351.82:636 Lib

R. 14. 151,

